

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
GEOVANNY ECHEVERRI
supercalvito2@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-009129**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	22 de Abril de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0409 – CONSULTA
Código referencia:	O-6-101
Tema:	PERDIDA DE DOCUMENTOS SOPORTES

CONSULTA (TEXTUAL)

“La Contadora de la organización, asentó la contabilidad en el software dispuesto para ello, tomó la carpeta del mes de octubre del 2019 y cotejó los comprobantes de egreso y las facturas y otros soportes contables, realizó el informe mensual de rigor y observó que los cheques y los comprobantes estuvieran correctos en su consecutivo.

Ya realizada la contabilidad de ese mes y llegados los extractos bancarios, se evidenció que concordaban los ingresos con los egresos.

Culminó el año y se dio el respectivo informe en la Asamblea del Sindicato de Trabajadores del Municipio el 24 del mes de enero del 2020. Meses después, la Secretaría de la Organización evidenció la pérdida de la carpeta con la información contable del mes de octubre.

1. ¿Qué repercusiones tiene dicha pérdida de los soportes contables, teniendo en cuenta que la Contadora ya había elaborado los informes respectivos, digitado los movimientos y ya se había presentado el balance en la Asamblea General?

2. Siempre se ha manejado dicha carpeta con los soportes contables, como parte del archivo de la organización. Hace o no parte de la Gestión Documental de la Organización Sindical y debe seguir siendo custodiado por la Secretaria General?.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

RESUMEN

“...**ARTICULO 18. PÉRDIDA Y RECONSTRUCCION DE LOS LIBROS.** *El ente económico debe denunciar ante las Autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal circunstancia debe acreditarse en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso.*” (Anexo 6 – Decreto 2270 de 2019)

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El artículo 18 del Anexo 6 del Decreto 2270 de 2019, establece lo siguiente:

“ARTICULO 18. PÉRDIDA Y RECONSTRUCCION DE LOS LIBROS. El ente económico debe denunciar ante las Autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal circunstancia debe acreditarse en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso.

Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes.

Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros.

Se pueden reemplazar los papeles extraviados, perdidos o destruidos, a través de copia de los mismos que reposen en poder de terceros. En ella se debe dejar nota de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición.”

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



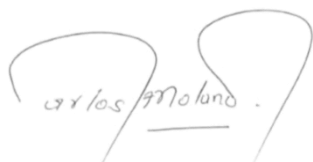
GD-FM-009.v20

Así las cosas, dando respuesta a la primera pregunta, deberá desarrollarse el procedimiento descrito en el artículo antes citado, respecto a la denuncia y reconstrucción de la información. Lo anterior, con el fin de soportar en debida forma los datos registrados en los estados financieros que fueron presentados a la Asamblea.

En cuanto a la segunda pregunta, dicha inquietud no tiene un carácter técnico contable, por lo cual entendemos que es responsabilidad de la Administración, dentro de sus políticas de control interno, el definir el responsable del manejo y custodia de los documentos soportes de la información financiera de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO R.

Proyectó: Cesar Omar López / Edgar Hernando Molina Barahona,
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña Bermúdez/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-009129

DDR

Bogotá D.C, 2 de junio de 2020

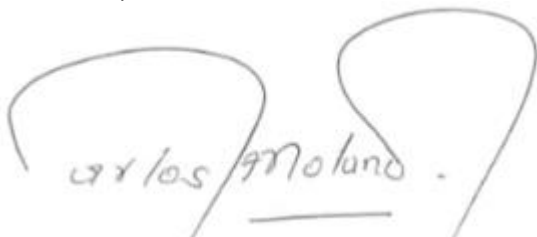
Señor(a)
Geovanny Echeverri
supercalvito2@hotmail.com ; clopez@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0409

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0409.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT